



El Tribunal General anula parcialmente la Decisión en la que la Comisión declaró que la exención del pago del impuesto irlandés sobre el transporte aéreo en el caso de pasajeros en correspondencia o en tránsito no constituía una ayuda de Estado

La Comisión debería haber iniciado el procedimiento de investigación formal para comprobar que esa exención fiscal no constituía una ayuda de Estado

Desde el 30 de marzo de 2009, las compañías aéreas deben pagar en Irlanda un impuesto especial denominado «impuesto sobre el transporte aéreo» («ITA»). Este impuesto se abona por «cada salida de un pasajero a bordo de un avión desde un aeropuerto» situado en Irlanda.

Según la Ley de Presupuestos irlandesa que estableció este impuesto, la definición del término «pasajero» exime del pago del impuesto a los pasajeros en correspondencia¹ y a los pasajeros en tránsito.²

Cuando se estableció el ITA, su cuota estaba fijada en función de la distancia entre el aeropuerto de salida y el aeropuerto de llegada, siendo su importe de 2 euros para los vuelos con destino a un lugar situado a una distancia máxima de 300 km del aeropuerto de Dublín (Irlanda) y de 10 euros en los demás casos. A raíz de una investigación de la Comisión, las autoridades irlandesas modificaron las cuotas a partir del 1 de marzo de 2011, estableciendo una cuota única de 3 euros para todas las salidas, con independencia de cuál sea la distancia recorrida.

En julio de 2009, Ryanair presentó una denuncia ante la Comisión, quejándose de diferentes aspectos del ITA establecido por Irlanda. En particular, Ryanair alegaba que el hecho de que el ITA no se aplicara a los pasajeros en correspondencia y en tránsito constituía una ayuda de Estado ilegal que beneficiaba a las compañías aéreas Aer Lingus y Aer Arann, puesto que un porcentaje relativamente elevado de los pasajeros y de los vuelos de dichas compañías está incluido dentro de esas categorías. Ryanair indicaba, además, que la cuota fija del impuesto representaba un porcentaje mayor del precio del billete para las compañías de bajo coste que para las compañías aéreas tradicionales. Por último, afirmaba que la aplicación de una cuota más baja en función de la distancia recorrida favorecía a Aer Arann, dado que el 50 % de los pasajeros que viajan con esta compañía lo hacen a destinos situados a menos de 300 km del aeropuerto de Dublín.

En una Decisión de 13 de julio de 2011, la Comisión declaró, entre otras cosas, que el hecho de que el ITA no se aplicara a los pasajeros en correspondencia o en tránsito no constituía una ayuda de Estado, puesto que dicha medida no tenía carácter selectivo³ (véase el [comunicado de prensa](#)

¹ Esta Ley define al pasajero en correspondencia o conexión como «un pasajero que llega en un vuelo a un aeropuerto y que toma otro vuelo desde ese aeropuerto, con destino a un aeropuerto distinto del aeropuerto de origen, siempre que ambos vuelos formen parte de una misma reserva y que el tiempo que transcurra entre la hora de llegada prevista del vuelo al aeropuerto y la hora de salida prevista del vuelo desde ese aeropuerto no sea superior a seis horas».

² Según la Ley irlandesa, un pasajero en tránsito es «un pasajero que viaja a bordo de un avión que hace escala en un aeropuerto durante el trayecto y que prosigue su viaje en esa misma aeronave».

³ En cambio, la Comisión consideró que la aplicación de una cuota nacional más baja entre el 30 de marzo de 2009 y el 1 de marzo de 2011 parecía constituir una ayuda de Estado que planteaba algunas dudas sobre su compatibilidad con el mercado interior. La razón: la aplicación de esa cuota habría podido favorecer ilegalmente a los vuelos nacionales frente a los vuelos al extranjero. En consecuencia, la Comisión inició un procedimiento de investigación formal sobre esta última medida. El procedimiento concluyó con la adopción de una Decisión por parte de la Comisión el 25 de julio

de la Comisión). Considerando que esa exención fiscal constituye una ayuda de Estado, Ryanair solicita ante el Tribunal General de la Unión Europea la anulación parcial de la Decisión de la Comisión.

En particular, Ryanair alega que la Comisión habría debido albergar «serias dudas» sobre la compatibilidad de la exención con el mercado interior y que debería haber iniciado un procedimiento de investigación formal al respecto.⁴ A su juicio, la Comisión cometió un error al concluir que esa exención no tenía carácter selectivo. Por último, Ryanair sostiene que el objetivo de esa exención es ajeno a la naturaleza del régimen fiscal y favorece a las compañías aéreas tradicionales.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión en la parte en que ésta declara que el hecho de que el impuesto irlandés sobre el transporte aéreo no se aplique a los pasajeros en tránsito y en correspondencia no constituye una ayuda de Estado.

La Comisión está obligada a iniciar el procedimiento de investigación formal si en la fase de examen previo de una medida estatal encuentra serias dificultades que le hacen albergar dudas sobre la compatibilidad de esa medida con el mercado interior. **El Tribunal General ha analizado, pues, si en este caso existían hechos que pudieran constituir indicios de que la Comisión había encontrado tales dificultades.**

El Tribunal General considera a este respecto, por una parte, que la duración de la fase de examen previo resulta excesiva y que no existe ninguna circunstancia que pueda justificarla. En efecto, la Comisión adoptó su Decisión el 13 de julio de 2011, al término de una fase de examen previo iniciada el 21 de julio de 2009 —fecha de recepción de la renuncia de Ryanair—, es decir, casi 24 meses antes. **Esa duración es superior a lo que normalmente exige un primer examen**, cuyo único objetivo es permitir que la Comisión se forme una primera opinión sobre la calificación de las medidas que está analizando y sobre su compatibilidad con el mercado interior. Esto constituye, pues, un indicio de que la Comisión encontró serias dificultades al realizar ese examen.

Por otra parte, el Tribunal General considera que el examen llevado a cabo por la Comisión es incompleto e insuficiente. Según el Tribunal General, así se deduce, en particular, de ciertas incoherencias presentes en la propia Decisión de la Comisión, así como entre esa Decisión y el contenido del escrito de las autoridades irlandesas que sirvió de guía para examinar la exención. Esas incoherencias permiten llegar a la conclusión de que, cuando adoptó su Decisión, **la Comisión no disponía de información que le permitiera efectuar un análisis suficientemente completo del carácter selectivo de la medida estatal y concluir que las modalidades de aplicación de la exención no suscitaban dudas.**

El Tribunal General llega así a la conclusión de que existe un conjunto de **indicios objetivos y concordantes** que permiten afirmar que **la Comisión debería haber iniciado el procedimiento de investigación formal para comprobar si la exención carecía de carácter selectivo y concluir, en su caso, que no existía una ayuda de Estado. De haberlo hecho así, Ryanair y las demás partes interesadas habrían tenido oportunidad de presentar sus observaciones en dicho procedimiento.**

de 2012 (véase el [comunicado de prensa](#) de la Comisión). En dicha Decisión, la Comisión estimó que la medida investigada constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior. Aer Lingus y Ryanair, que se contaban entre los beneficiarios de esa ayuda de Estado, han interpuesto ante el Tribunal General sendos recursos contra esa Decisión (asuntos [T-473/12](#), Aer Lingus/Comisión, y [T-500/12](#), Ryanair/Comisión). Las sentencias sobre estos asuntos se dictarán en los próximos meses.

⁴ Ryanair invoca a este respecto los siguientes indicios: a) la duración excesiva e irrazonable del procedimiento de examen previo (casi 24 meses) y b) el contenido de la Decisión de la Comisión, que a su juicio adolece de varias incoherencias e inexactitudes. En particular, Ryanair alega que la Comisión no definió los principios de generación de ingresos, de prevención de la doble imposición y de neutralidad fiscal y que los aplicó incorrectamente.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667